



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Jueves 21 de Noviembre del 2013

NUM. 28

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2013

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 24 veinticuatro de junio del año dos mil trece, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos: Arquímedes Oseguera Solorio, Manuel de Jesús Barreras Ibarra, Felipe Martínez López, Nereida Castañeda Carrillo, Laura Carmona Ocegüera, Filiberto Castañeda Torres, Edilberto Toledo Serrano, Sonia Ramírez Lombera, María Ríos López, Daniel Barragán Farías, Leopoldo Farías Mendoza, José Ismael Plancarte Solís, Alicia Santos Gómez, y Armando Buenrostro Corea; el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal y los doce restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, asistidos por la ciudadana María Itzé Camacho Zapiain, Secretaria del Ayuntamiento. Dicha sesión habrá de celebrarse de conformidad con la orden del día que fue aprobada previamente por el Cabildo y la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- *Análisis y autorización, en su caso, del proyecto de Reglamento de Turismo para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.*
- 9.- ...
- 10.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA:

ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE
 REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO
 CÁRDENAS, MICHOACÁN

Refiere el ciudadano Arquímedes Oseguera Solorio, Presidente Municipal, que la costa mexicana está llena de zonas de sol y playa. Entre los principales destinos se hallan Los Cabos y La Paz, en Baja California Sur; Puerto Peñasco, en el Mar de Cortés; Cancún, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Cozumel y la Riviera Maya, en el Mar Caribe; Veracruz, en el Golfo de México; Mazatlán, Puerto Vallarta, Costalegre, Manzanillo, Acapulco, Puerto Escondido, Huatulco, Zihuatanejo y Lazaro Cárdenas en el litoral del Pacífico, nuestro municipio tiene tenemos una ubicación estratégica a nivel nacional e internacional, con infraestructura carretera, ferroviaria y marítima, industria, comercio, centros de estudios de nivel superior, centros comerciales, etc., asimismo, considera que hacen falta acciones coordinadas de los tres niveles de Gobierno y la iniciativa privada, para promover nuestras playas, ríos, esteros, gastronomía, hotelería y poder explotar la industria sin chimeneas, que es la que más divisas deja a los lugares mencionados y nuestro municipio no puede ser la excepción.

Concluye señalando que haciendo lo que nos corresponde como gobierno municipal, entre las acciones que se proponen es la aprobación del Reglamento de Turismo para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, tendiente a normar las actividades y funciones de los Gobiernos y la iniciativa privada, para hacer de nuestro municipio en el plazo más corto posible un destino turístico a la altura de nuestro puerto industrial y portuario.

A continuación, y luego de que fue considerado suficientemente analizado este punto, el ciudadano Arquímedes Oseguera Solorio, Presidente Municipal, instruyó a la Ciudadana María Itzé Camacho Zapiain, Secretaria del Ayuntamiento para que procediera a someter a votación la propuesta presentada, misma que resultó aprobada por unanimidad, emitiéndose en consecuencia el siguiente:

Acuerdo: El H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza el Reglamento de Turismo para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y en consecuencia deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o Bando vigente.

Asimismo, se mandata a la ciudadana María Itzé Camacho Zapiain, Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda a realizar los trámites administrativos que corresponden, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado para que entre en vigor el citado ordenamiento municipal.

.....

Con lo anterior y no existiendo Asuntos Generales que tratar, siendo las 14:05 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de

Cabildo del Palacio Municipal en que se actúa, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

Presidente Municipal, C. Arquímedes Oseguera Solorio.- Síndico Municipal, C. Manuel de Jesús Barreras Ibarra.- Regidores, C. Felipe Martínez López.- C. Nereida Castañeda Carrillo.- C. Laura Carmona Ocegüera.- C. Filiberto Castañeda Torres.- C. Edilberto Toledo Serrano.- C. Sonia Ramírez Lombero.- C. María Ríos López.- C. Daniel Barragán Farías.- C. Leopoldo Farías Mendoza.- C. José Ismael Plancarte Solís.- C. Alicia Santos Gómez.- C. Armando Buenrostro Corea.- La Secretaria del Ayuntamiento, Q.F.B. María Itze Camacho Zapiain. (Firmados).

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL
 MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través de la unidad de turismo, la que para efectos del propio Reglamento se denominará La Unidad, y ésta, se sujetará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos federales, estatales, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y al artículos 121, fracción X y XI y artículo 123 del «Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán».

ARTÍCULO 2º.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. La programación de la actividad turística;
- II. La promoción, fomento y desarrollo del turismo;
- III. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos municipales;
- IV. La protección y auxilio de los turistas; y,
- V. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se considera al Municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y disposiciones que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos Federal y Estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

ARTÍCULO 4º.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad, propiciando cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas,

normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como de las gestiones que realicen los inversionistas en este sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de este Reglamento, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios. Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

ARTÍCULO 6°.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos, paraderos de casas rodantes y cabañas ecoturísticas;
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo;
- III. Arrendadoras de automóviles, embarcaciones otros muebles y equipo destinados al turismo;
- IV. Transportes terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo, para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos;
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, balnearios, campos de golf y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad; y,
- VI. Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

ARTÍCULO 7°.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

ARTÍCULO 8°.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán a la Unidad en la aplicación de este Reglamento. La unidad requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en lo futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 9°.- La unidad elaborará el Programa Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el plan de desarrollo municipal, el Programa Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas

que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10.- La unidad participará con el Presidente Municipal en la formación de convenios que se celebren con el ejecutivo federal y con el ejecutivo estatal, relativos a la planeación de desarrollo en materia turística.

ARTÍCULO 11.- La unidad emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del ejecutivo municipal, aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12.- La unidad participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como el sector social y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

ARTÍCULO 13.- La unidad participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio.

ARTÍCULO 14.- La unidad en coordinación con el órgano de la Administración Pública Estatal, preparará para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

ARTÍCULO 15.- La unidad (sic) en coordinación con la dirección de turismo del estado y con aquellas dependencias del ámbito federal, que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística, estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III COMITÉ CONSULTIVO DE TURISMO

ARTÍCULO 16.- El Comité Consultivo de Turismo tiene por objetivo conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del ejecutivo federal, estatal o municipal, así como sobre la problemática en el desarrollo y la presentación de servicios turísticos que se presenten de la actividad de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento constituirá el Comité, reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística.

ARTÍCULO 18.- El Comité estará presidido por el titular del ejecutivo municipal y contará con una Secretaria Técnica a cargo de la unidad.

ARTÍCULO 19.- El Comité expedirá el Reglamento interno que regulará su funcionamiento.

CAPÍTULO IV**ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO**

ARTÍCULO 20.- La Unidad conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 21.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente, como el estero del Caimán, La Barra de Pichi, Barra de Santana, Barra de Tigre, Barra de Calabazas, siempre respetando la preservación adecuada del medio ambiente, como lo señala la Ley General de Equilibrio Ecológico, así como el Reglamento ambiental del municipio.

ARTÍCULO 22.- La Unidad en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

ARTÍCULO 23.- La Unidad promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que corresponden.

CAPÍTULO V**CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA**

ARTÍCULO 24.- La Unidad conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la Administración Pública Estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPÍTULO VI**FOMENTO AL TURISMO**

ARTÍCULO 25.- La Unidad es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal, alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 26.- La Unidad coadyuvará con la secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Dirección de Turismo del Estado en el ámbito correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La Unidad apoyará ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que correspondan en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento de la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado a favor de la recaudación municipal.

ARTÍCULO 28.- La Unidad cuando se trate de inversión extranjera preparará la firma del titular del ejecutivo municipal de la opinión que corresponda ante la secretaria de comercio y fomento industrial, en los términos de las leyes respectivas.

ARTÍCULO 29.- La Unidad en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTÍCULO 30.- La Unidad con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTÍCULO 31.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán el apoyo y la asesoría de la Unidad.

ARTÍCULO 32.- La Unidad promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones para pesca deportiva y actividades acuaticorecreativas, comercio especializado, etc.

ARTÍCULO 33.- Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, La Unidad promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias, este fideicomiso deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membrecía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios, se contemplan en principio los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista:

- I. Banco de datos;
- II. Sistema de información turística;
- III. Diseño de campañas publicitario/ promocionales;
- IV. Central de reservaciones;

- V. Vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal;
- VI. Integración de paquetes de productos y servicios turísticos;
- VII. Asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos;
- VIII. Proyectos especiales; y,
- IX. Todos aquellos acuerdos con los objetivos anteriormente previstos.

CAPÍTULO VII

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 34.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 6° en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado/Municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos, deberán inscribir el establecimiento correspondiente en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en materia y Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 37.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia, la Ley Federal de Turismo, y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 38.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante La Unidad. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a La Unidad de la solicitud de registro efectuada ante las

autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

ARTÍCULO 40.- La Unidad proporcionará a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante La Unidad.

ARTÍCULO 41.- La Unidad coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Dirección Estatal de Turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

ARTÍCULO 42.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran su inscripción en el Registro Nacional de turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, La Unidad emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 38 de este Reglamento, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 43.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de La Unidad y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

ARTÍCULO 44.- En el Registro Municipal de Turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la ley federal de turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

ARTÍCULO 45.- Al quedar el establecimiento inscrito en el registro, el prestador correspondiente, con el respaldo de la documentación (federal, estatal o municipal), según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad, sin la cual no podrá operar.

ARTÍCULO 46.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse con los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresada del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad

estatal y/o municipal; y,

- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO IX PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 47.- La Unidad intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se haya cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la legislación del Estado, a la Ley Federal de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público.

ARTÍCULO 48.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, La Unidad recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser posibles, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

ARTÍCULO 49.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la unidad citará por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortará para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia al termino de la audiencia, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

ARTÍCULO 50.- Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, La Unidad podrá imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda, con el apego al presente Reglamento, a las disposiciones legales del estado en la materia y a la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 51.- La falta injustificada, a la audiencia de conciliación a la que se refieren los artículos anteriores, a juicio de la dirección del prestador del servicio, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal, estatal o en base a lo previsto en el capítulo XIII de la Ley Federal de Turismo según corresponda.

ARTÍCULO 52.- Cuando La Unidad considere que el quejoso está imposibilitado para comparecer, designará un representante, entre el personal de la misma, sin perjuicio de que éste pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

CAPÍTULO X VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 53.- A efecto de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la unidad vigilará que los establecimientos y prestadores de servicios turísticos

cumplan con las mismas, en los términos de los procedimientos establecidos por la autoridad estatal y federal de conformidad con el capítulo XII de la Ley Federal de Turismo y sus reglamentos.

La Unidad practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 54.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practique la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de verificación, así como de la identificación oficial del verificador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atienda la visita de verificación;
- VI. Nombre, domicilio y teléfono, si lo tuvieren, de las personas designadas como testigos;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Declaración o manifestación de la persona que atienda la visita, o su negativa en el caso de que no sea su deseo hacerla, y;
- IX. Nombre y firma del verificador que atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador dejará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

ARTÍCULO 55.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas de acuerdo a los términos del procedimiento establecido por la autoridad estatal en la materia, así como lo establecido en el Capítulo XIII de la Ley Federal del Turismo, del que igualmente se deriva el recurso de revisión que se podrá interponer contra las sanciones que impondrá la unidad de turismo.

CAPÍTULO XI POLICÍA TURÍSTICA

ARTÍCULO 56.- La Policía Turística tendrá como objeto proporcionar la seguridad ciudadana en el sector turístico mediante acciones de orientación, prevención y protección a los turistas nacionales y extranjeros que visitan los diferentes destinos de nuestro municipio.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento constituirá la Policía

Turística mediante la dirección de Seguridad Pública Municipal y por lo que ve al número de elementos y equipo necesario para el desempeño de sus funciones, se tomara en consideración la propuesta que al respecto emita la unidad municipal de turismo.

TRANSITORIOS

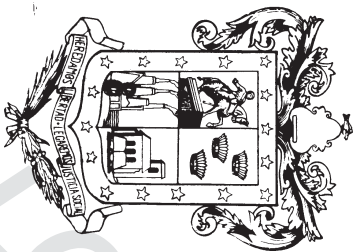
Primero.- Para la constitución del comité consultivo a que se refiere el Capítulo III del presente ordenamiento, se establece un plazo de 30 treinta días a partir de su publicación.

Segundo.- Para la creación y constitución del fideicomiso a que se refiere el artículo 33 del presente ordenamiento, se establece un término de 90 noventa días a partir de su publicación.

Tercero.- A los prestadores de servicios no sujetos al ámbito federal en términos del artículo 38 del presente Reglamento, así como para el registro de precios y tarifas de acuerdo con el artículo 39 del mismo, se les concede un plazo de 90 noventa días para que regularicen y ajusten su situación legal al presente cuerpo de leyes.

Cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación, y deroga en su totalidad al publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de octubre del 2007 y cualquier otro ordenamiento que se contraponga al presente.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL